

San Salvador, 14 de noviembre de 2024.

Honorables Magistrados

Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque

Presente.

Honorables magistrados:

Nos dirigimos respetuosamente a Ustedes, en nuestra calidad de representantes de las principales alianzas, foros, mesas, movimientos y redes de la sociedad civil salvadoreña, en relación al proceso de referencia judicial 32-2024-C2 iniciado en el Juzgado de Paz de Victoria, instruido en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque y culminado en vista pública en el Juzgado de Sentencia de Sensuntepeque el pasado 18 de octubre. Este último tribunal de justicia decretó el sobreseimiento definitivo de los procesados.

El Juzgado de Sentencia de Sensuntepeque resolvió que la Fiscalía General de la República (FGR) no pudo demostrar la existencia de delito de lesa humanidad ni de crimen de guerra tal como los definen y caracterizan el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los Convenios de Ginebra, pues el supuesto asesinato “no fue parte de un patrón sistemático y generalizado de ataque a la población civil” y la supuesta víctima “no pertenecía a la población civil, sino que era miembro de la organización guerrillera Resistencia Nacional”. Esto fue confirmado por el propio testigo protegido de clave “Soriano”, los hijos de la supuesta víctima y por documentación del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados (FOPROLYD) donde la señora María Inés Alvarenga aparece censada como “combatiente del FMLN fallecida el 22 de agosto de 1987”.

Al no constituir un delito de lesa humanidad ni un crimen de guerra, el supuesto asesinato ya prescribió y -por tanto- “la acción penal es imposible”. Por esta razón, de manera unánime, las honorables juezas del Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque emitieron un fallo absolutorio para los procesados.

Consideramos que dicho fallo judicial es apegado a derecho, pues cumple con los principios de legalidad, debido proceso y aplicación de la justicia. Por tanto, debe ser ratificado por la honorable Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque, rechazando la apelación presentada por la Fiscalía y confirmando el sobreseimiento definitivo.

Aunque las honorables juezas de Sentencia consideraron innecesario entrar a fondo en el análisis de las pruebas de cargo y de descargo, nosotros creemos importante mencionar a la honorable Cámara la debilidad probatoria que caracteriza a la acusación penal. Fiscalía se basó en el relato contradictorio de un sospechosos testigo protegido que en el requerimiento fiscal dice que “presenció los hechos”, en la audiencia inicial como anticipo de prueba declaró que “le contaron lo sucedido” y finalmente en la vista pública reconoció que él “no estuvo en el lugar” y que “no vió nada”. Durante la exhumación tampoco fue encontrado el cadáver de la supuesta víctima y la Fiscalía no presentó otras pruebas que compensaran la ausencia del cuerpo del delito. Por tanto, no es posible probar la existencia del delito y mucho menos la participación de los acusados en su cometimiento.

Asimismo expresamos a la honorable Cámara que, en nuestra opinión y en la de muchos abogados y expertos en derechos humanos en el país y fuera de nuestras fronteras, este caso nunca tuvo como objetivo real investigar y hacer justicia por un supuesto crimen de la guerra, sino instrumentalizar la justicia restaurativa y transicional para criminalizar y perseguir al activismo ambiental en El Salvador. Resulta que cinco de las seis personas que fueron detenidas son defensores del medioambiente y el proceso penal en su contra es una represalia por denunciar la posible reactivación de proyectos de minería metálica a pesar de estar prohibidos por ley.

Su detención se dio en medio de claras señales de la posible reversión de la prohibición de la minería y justo después de que la comunidad y la organización a las que ellos pertenecen empezaron a advertir a diversos sectores del país sobre los graves peligros que representa la explotación minera para el agua, los ecosistemas, la salud y la continuidad de la vida de las presentes y futuras generaciones. Es por eso que este caso ha llamado tanto la atención nacional e internacional y los ojos del mundo están puesto en El Salvador.

Por tanto, está en manos de la honorable Cámara terminar con esta criminalización y persecución del activismo ambiental en el país. Es por eso que a ustedes, honorables magistrados, respetuosamente pedimos que, en base a los argumentos técnicos presentados por la defensa legal en su contestación al recurso de apelación presentado por la Fiscalía, solicitamos:

1. Rechazar el recurso de apelación presentado por la Fiscalía General de la República, que sólo busca dilatar la libertad definitiva de los procesados alargando de manera injustificada un proceso judicial que nunca debió haber iniciado.

2. Confirmar el sobreseimiento definitivo de los procesados, ratificando el fallo absolutorio de Juzgado de Sentencia de Sensuntepeque. Consideramos que ésta es la única resolución legal y justa.

Agradecidos por su atención y reiterándoles nuestro respeto y consideración, nos suscribimos atentamente:

Alianza Nacional contra la Privatización del Agua
Bloque de Resistencia y Rebeldía Popular (BRRP)
Caminata Ecológica de El Salvador
Colectivo de Derechos Humanos "Herbert Anaya Sanabria"
Foro del Agua
Foro Ecuménico de las Iglesias Históricas de El Salvador
Foro Nacional de Salud
Mesa Nacional frente a la Minería Metálica
Mesa Permanente para la Gestión de Riesgos (MPGR)
Mesa por el Derecho a Defender Derechos
Mesa por la Soberanía Alimentaria
Movimiento de Mujeres "Mélida Anaya Montes"
Movimiento de ONGs para el Desarrollo Solidario (MODES)
Movimiento Universitario de Pensamiento Crítico
Red Continental Cristiana por la Paz
Red Interfacultades para la Investigación Social de la Universidad de El Salvador
Socorro Jurídico Humanitario
Tutela Legal "Dra. María Julia Hernández"
Vía Campesina

Leonel Henry
Rafael Paz Navarro
Rev. Rafael Manjares
Yesica Claribel Lainez Recinos

Presentado a las 10.30 horas del día
14-11-2024, por el señor Rafael
Mauricio Paz Morvaez, con Documento
Unico de Identidad N° 02727184-2.
Escrito con 3 folios. —



Rafael Mauricio Paz Morvaez